Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 202620010001803

Pública		Pública Reservada		Pública Clasificada	

MEMORANDO

Bogotá D.C, 14-04-2026 11:41:29

PARA: **NANEE CHRIS VALENZUELA PLAZAS**
Gerente del Grupo de Procesos de Selección

DE: **OSCAR JAVIER PÉREZ RUIZ**
Subgerente de Desarrollo de Proyectos

CARLOS ANDRÉS BRAVO
Gerente Grupo de Desarrollo de Proyectos 1

ASUNTO: Solicitud alcance numeral 7.1 del ANEXO DE CONDICIONES CONTRACTUALES No 2260064

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Respetada Doctora Nanee

Como es de su conocimiento, ENTerritorio S.A aperturó el proceso contractual INA-001-2026, en el que se seleccionó a la UNION TEMPORAL ASFALTO AEROBAHIA., identificada con NIT. 902040888- 6, contrato derivado No 2260064 cuyo objeto es: SUMINISTRO DE ASFALTO PARA EL MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA LADO AIRE DEL AERÓDROMO DE BAHIA SOLANO EN EL DEPARTAMENTO DE CHOCO, PRIORIZADO EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE AEROPUERTOS PARA SERVICIOS AÉREOS ESENCIALES (ASAES)"

En virtud del documento de Caracterización de la Necesidad F-PR-26, se estableció en el numeral 7.1 del ANEXO DE CONDICIONES CONTRACTUALES No 2260064, lo siguiente:

"(…) ***7.1 ANTICIPO*** *Teniendo en cuenta las condiciones técnicas, logísticas, económicas y geográficas particulares del municipio de Bahía Solano – Chocó, y en razón a la necesidad del montaje e instalación en sitio de una planta de producción de mezcla asfáltica con capacidad de 15 m³/h, así como el plazo establecido para la ejecución del contrato, el cual es de nueve (9) meses y quince (15) días, y los costos asociados a los materiales, equipos, transporte e instalación necesarios para la operación de la planta, se hace necesario establecer la entrega de un anticipo con el fin de garantizar la correcta implementación de las actividades objeto del contrato. Con fundamento en lo estipulado en el numeral 38 del Capítulo VII "Ejecución Contractual" de la versión 1 del "Manual de Contratación de la Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial – ENTerritorio" (M-PR-01), la Gerencia del Convenio considera conveniente y oportuno establecer para la ejecución del contrato, un anticipo del QUINCE POR CIENTO (15%) del valor total del contrato, condicionado al cumplimiento de los requisitos aquí establecidos. De conformidad con el numeral 38 del Manual de Contratación de ENTerritorio S.A., la entrega del anticipo está sujeta a las siguientes condiciones (notas):*

"PARÁGRAFO PRIMERO: El anticipo será desembolsado una vez se verifique por parte de la interventoría la instalación completa, puesta en funcionamiento y operatividad en sitio de la planta productora de mezcla asfáltica, con capacidad mínima de 15 m³/h, necesaria para el suministro de los materiales objeto del contrato."

PARÁGRAFO SEGUNDO: El contratista deberá constituir una fiducia mercantil irrevocable para la administración y manejo exclusivo de los recursos entregados a título de anticipo. La fiducia deberá contemplar expresamente como beneficiario a ENTerritorio S.A y deberá ser previamente aprobada por el ordenador del gasto de ENTerritorio S.A. Los costos derivados de la comisión fiduciaria serán asumidos directamente por el contratista.

PARÁGRAFO TERCERO: El CONTRATISTA deberá constituir una garantía única de cumplimiento con amparo específico por buen manejo y correcta inversión del anticipo, por un valor equivalente al 100% del anticipo. Esta garantía deberá tener una vigencia que se extienda hasta la liquidación total del contrato.

PARÁGRAFO CUARTO: El valor entregado como anticipo será amortizado en cada una de las cuentas de cobro parciales presentadas por el CONTRATISTA, en proporción no inferior al doble del porcentaje entregado como anticipo (es decir, mínimo el 30% por cuenta). En todo caso, el 100% del anticipo deberá estar completamente amortizado al alcanzar el 50% de ejecución presupuestal del contrato, lo cual será verificado mediante actas parciales de suministro y el correspondiente balance presupuestal.

PARÁGRAFO QUINTO: El término de amortización del anticipo deberá ser inferior al plazo total de ejecución del contrato, y se deberá presentar y aprobar un plan detallado de inversión del anticipo, con cronograma y actividades previstas. (…)"

Ahora bien, en relación con el anticipo, es pertinente precisar que, si bien no existe una definición legal expresa, el Consejo de Estado ha delimitado su naturaleza jurídica y régimen de aplicación. En ese sentido, ha señalado que se trata de un recurso o suma correspondiente a un porcentaje del valor total del contrato, pactado como contraprestación, que la entidad pública entrega al contratista para ser invertida exclusivamente en la ejecución del contrato y manejada, por regla general, en cuenta separada, con sujeción a obligaciones de legalización y amortización, de tal forma que los recursos entregados no ingresan al patrimonio del contratista sino en la medida en que se amortizan.

Sobre la calidad de recurso público del anticipo, la jurisprudencia ha reiterado que "dicho dinero no hace parte del patrimonio del contratista y le pertenece a la entidad contratante hasta tanto se amortice. De allí se deduce que la función del anticipo en el contrato es, de entrada, financiar las prestaciones del contratista, y hace razonable el amparo del buen manejo y correcta inversión de estos recursos dentro de la garantía única de cumplimiento". Igualmente, explica que el anticipo, al facilitar al contratista la financiación de los bienes y servicios que se le han encargado, es un factor determinante para impulsar la ejecución del contrato. Este también es el entendimiento de la doctrina, que ha considerado el anticipo como un dinero entregado al contratista que debe cancelarse mediante descuentos parciales, siendo una práctica común que permite impulsar la ejecución del contrato.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

icontec ISO 9001 TR-CO22-962903
icontec ISO 37001 TR-CMD-SG-000'2
icontec ISO / IEC 27001 TR-CO22-962904
icontec ISO 45001 TR-CO22-962902
icontec ISO 14001 TR-CO22-962901

Bajo este entendido, condicionar el desembolso del anticipo a la previa instalación y operatividad de la planta de asfalto se aleja de su finalidad, en tanto impone al contratista la carga de financiar con recursos propios una actividad que, precisamente, debe ser cubierta con el anticipo.

Adicionalmente, la empresa cuenta con mecanismos suficientes para garantizar la adecuada administración de los recursos públicos, tales como: (i) la constitución de una fiducia mercantil irrevocable para el manejo exclusivo del anticipo y (ii) la expedición de la garantía única de cumplimiento con amparo de buen manejo e inversión del anticipo por el 100% de su valor.

En consecuencia, la condición prevista en el parágrafo primero del numeral 7.1 resulta desproporcionada y contraria a la naturaleza jurídica del anticipo, así como a los principios de eficiencia, economía y equilibrio contractual, en la medida en que convierte este mecanismo en un pago posterior al cumplimiento de actividades que está llamado a financiar.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que la instalación y puesta en funcionamiento de la planta de asfalto corresponde a una actividad propia de la etapa de ejecución contractual, y no a un requisito previo para su desembolso, máxime cuando el esquema contractual incorpora mecanismos idóneos que respaldan su correcta inversión de dichos recursos, Se propone, el numeral 7.1 del Anexo de Condiciones Contractuales No. 2260064 quede de la siguiente manera:

"(…) 7.1 ANTICIPO Teniendo en cuenta las condiciones técnicas, logísticas, económicas y geográficas particulares del municipio de Bahía Solano – Chocó, y en razón a la necesidad del montaje e instalación en sitio de una planta de producción de mezcla asfáltica con capacidad de 15 m³/h, así como el plazo establecido para la ejecución del contrato, el cual es de nueve (9) meses y quince (15) días, y los costos asociados a los materiales, equipos, transporte e instalación necesarios para la operación de la planta, se hace necesario establecer la entrega de un anticipo con el fin de garantizar la correcta implementación de las actividades objeto del contrato. Con fundamento en lo estipulado en el numeral 38 del Capítulo VII "Ejecución Contractual" de la versión 1 del "Manual de Contratación de la Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial – ENTerritorio" (M-PR-01), la Gerencia del Convenio considera conveniente y oportuno establecer para la ejecución del contrato, un anticipo del QUINCE POR CIENTO (15%) del valor total del contrato, condicionado al cumplimiento concurrente de los siguientes requisitos: (i) la suscripción del acta de inicio del contrato; (ii) la aprobación por parte de ENTERRITORIO S.A. de la garantía única de cumplimiento, con amparo específico de buen manejo y correcta inversión del anticipo por el cien por ciento (100%) de su valor; (iii) la constitución y aprobación de la fiducia mercantil irrevocable para la administración y manejo exclusivo de los recursos del anticipo, previamente aprobada por el ordenador del gasto de ENTerritorio S.A., en la cual ENTERRITORIO S.A. actúe como beneficiaria; y (iv) la presentación y aprobación por parte de la interventoría del plan detallado de inversión del anticipo, que incluya cronograma, destinación específica de los recursos y actividades a financiar.

PARÁGRAFO PRIMERO: El desembolso del anticipo no constituye requisito para el inicio de la ejecución contractual ni del cumplimiento del cronograma contractual aprobado.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

icontec ISO 9001 TR-CO22-962903
icontec ISO 37001 TR-CMD-SG-0001'2
icontec ISO / IEC 27001 TR-CO22-962904
icontec ISO 45001 TR-CO22-962902
icontec ISO 14001 TR-CO22-962901

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso que el CONTRATISTA no requiera el anticipo, deberá manifestarlo expresamente previo a la suscripción del contrato. (…)”

Quedamos atentos a cualquier inquietud y aclaración adicional.

Cordialmente,



CARLOS ANDRES BRAVO
GERENTE DE UNIDAD DEL GRUPO DE DESARROLLO DE PROYECTOS 1



OSCAR JAVIER PEREZ RUIZ
SUBGERENTE DE DESAROLLO DE PROYECTOS

Proyectó: WILLIAM FRANCISCO SANCHEZ MORA - CONTRATISTA - GRUPO DE DESARROLLO DE PROYECTOS 1
Elaboró: WILLIAM FRANCISCO SANCHEZ MORA - CONTRATISTA - GRUPO DE DESARROLLO DE PROYECTOS 1
Revisó: ELFA MERY ROMERO DE LA HOZ - CONTRATISTA - GRUPO DE DESARROLLO DE PROYECTOS 1, DANIEL ADOLFO QUIÑONES CAICEDO - CONTRATISTA - GRUPO DE DESARROLLO DE PROYECTOS 1, DIDIER IVÁN HERNÁNDEZ BLANCO - CONTRATISTA - GRUPO DE DESARROLLO DE PROYECTOS 1, CLAUDIA PATRICIA VIVAS DIAZ - CONTRATISTA - GRUPO DE DESARROLLO DE PROYECTOS 1, OLIVER NUSTES CARBEZAS - CONTRATISTA - SUBGERENCIA DE DESARROLLO DE PROYECTOS, TALENT AND CONSULTING GROUP S. A. S - CONTRATISTA - SUBGERENCIA DE DESARROLLO DE PROYECTOS

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

icontec ISO 9001 TR-CO22-962903
icontec ISO 37001 TR-CMD-SG-0001'2
icontec ISO / IEC 27001 TR-CO22-962904
icontec ISO 45001 TR-CO22-962902
icontec ISO 14001 TR-CO22-962901